

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 10 de octubre de 2019, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver lo pertinente.

Secretaría

Arauca (A), dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2016 00087 00
DEMANDANTE : María Patricia García Díaz.
DEMANDADO : Hospital San Vicente de Arauca y Otros.
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa.
PROVIDENCIA : Auto obediencia al superior y adopta otras determinaciones

Estese a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, que mediante Providencia del 05 de julio de 2019 resolvió revocar la providencia proferida por este Despacho el 02 de mayo 2019.

En tal sentido, se admitirá el llamamiento en garantía propuesto por Jaime Iván Castro Rey a Seguros del Estado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de llamado en garantía presentada por Jaime Iván Castro Rey a Seguros del Estado, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada.

SEGUNDO: Notificar al representante legal de Seguros del Estado, en la forma dispuesta en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP.

TERCERO: Conceder a Seguros del Estado, el termino de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que tenga a su favor.

CUARTO: Ordénese a la parte demandada que en el término de 5 días, envíe o radique los respectivos traslados tanto de la demanda como de la solicitud de llamamiento ante la llamada en garantía, y aporte al despacho

en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.

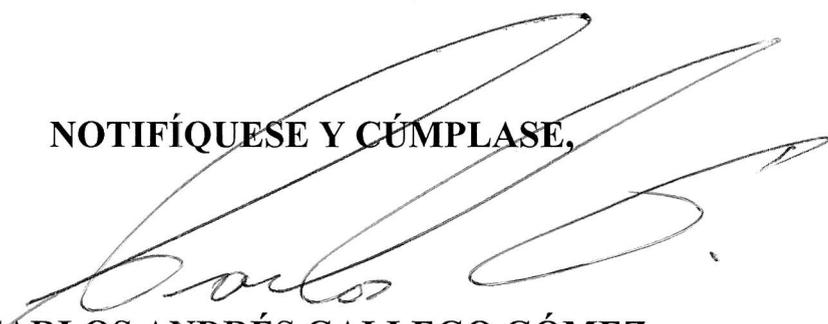
Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del despacho después de admitida la solicitud de llamamiento en garantía. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de proferirse el respectivo auto accediendo a la solicitud de llamamiento.

Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de mismo.

En caso de que la parte interesada no cumpla con las gestiones pertinentes para la notificación del llamado en garantía, se declarará ineficaz el llamamiento en los términos del artículo 66 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Informático de Administración de Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 128, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, diecisiete (17) de octubre de 2019, a las 08:00 A.M.



BÉATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria